

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLV

Managua, D. N., Martes 10 de Junio de 1941.

Núm. 122

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

#### CAMARA DEL SENADO

Décima Sexta Sesión Ordinaria.—(Continúa). . . . . Pág. 1025

### PODER EJECUTIVO

#### GOBERNACION Y ANEXOS

Nombramiento . . . . . 1027

#### HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Permútanse unos nombramientos . . . . . 1027

#### BANCO NACIONAL DE NICARAQUA

Balance Condensado del Banco Nacional de Nicaragua del Departamento de Emisión. . . . . 1028

#### INSTRUCCION PÚBLICA

Contratos . . . . . 1029

### SECCION JUDICIAL

Remates . . . . . 1029

Títulos supletorios. . . . . 1030

Terrenos municipales. . . . . 1032

Denuncio de minas . . . . . 1032

Citación. de procesados . . . . . 1032

## PODER LEGISLATIVO

### CAMARA DEL SENADO

Décima Sexta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias de su tercer período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, a las diez y media de la mañana del día Jueves 15 de Mayo de 1941,

Presidencia del Senador Dr. Onofre Sandoval, asistido de los Secretarios Senadores don Carlos A. Velásquez y Gral. José Solórzano Díaz; primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los Senadores Astacio, Cajina, Fiallos, Marín, Martínez, Moncada, Murillo, Sacasa y Salazar.

19—Se abrió la sesión.

29—Se leyó y aprobó sin modificación el acta de la sesión anterior.

39—Llegó una Comisión de la Honorable Cámara de Diputados, integrada por los señores Dr. Cantarero y don Juan B.

Morales, quienes manifestaron que la Cámara de Diputados los había designado para invitar a la Honorable Cámara del Senado para integrar Congreso Pleno y proceder a la elección de Magistrados.

Senador Murillo: En vista que devamos a entrar a discutir en segundo debate la ley de prelación del matrimonio civil, hago moción, para que si la Cámara de Diputados no sufre ningún atraso, espere al Senado a que termine de discutir el proyecto mencionado.

Tomada en consideración la moción, se puso a discusión, siendo aprobada.

Senador Presidente: La Honorable Comisión puede informar a la Cámara de Diputados, que tan pronto como demos el 29 debate a la ley de prelación del matrimonio civil, pasaremos a formar Congreso Pleno.

Se retiró la Comisión de la Honorable Cámara de Diputados.

49—El Senador Presidente procedió a dar posesión a la nueva Directiva electa.

59—Se leyó y puso a discusión en lo general, en segundo debate, el proyecto de ley que tiende a que ningún Ministro de cualquier culto podrá celebrar un matrimonio sin que se le presente constancia del Juez de haber celebrado el matrimonio civil.

Suficientemente discutido en lo general, se aprobó.

A discusión en lo particular el Art. 19; se aprobó sin reforma.

Senador Sacasa: El día de ayer por una ocupación impostergable y con la venia anticipada del señor Presidente de la Directiva tuve que retirarme a las once de la mañana, precisamente la hora del compromiso ineludible que tenía. Esta circunstancia ha servido para reiterar una vez más cierto ambiente que sin culpa de la Cámara del Senado se ha notado en los reporteros de los diarios conservadores y liberales, acentuado últimamente, por la forma en que ellos dan informe de la actuación de los miembros de la Cámara del Senado: porque una mañana antes de celebrar sesión algunos senadores hablaron de basketball, se hicieron en la prensa comentarios desfavorables, insinuando veladamente que esa clase de tertullas era el objeto de las

sesiones del Senado; porque después de haberse aprobado en la Cámara de Diputados el contrato del Sr. Gadala María se pasó en la nuestra a Comisión y una vez acogido el dictamen respectivo se aprobó cláusula por cláusula dicho contrato con ligeras enmiendas, y discusión únicamente de los puntos en que había materia para ella, pues se trata de un contrato de notoria conveniencia para el país, aprobado por el Gobierno y la otra Cámara de modo que no era posible que la Cámara del Senado, por el prurito de prolongar los debates viniera a estar fabricando obstáculos; sin embargo, los diarios conservadores y liberales, por medio de sus reporteros trataron de poner en ridículo al Senado por la aprobación de ese Contrato. El día de ayer me tocó el turno, con motivo de haber propuesto yo en el dictamen un artículo que no mereció la aprobación de la Cámara; pero como no estuve en el momento de la discusión para sostenerlo, fue esta circunstancia la ocasión propicia para que un diario liberal me achacara que no tuve valor de sostener lo que había firmado en el dictamen y para colmo de sus intenciones llega hasta poner la censura en boca de mis honorables colegas. Yo entiendo que este empeño de los señores reporteros, procurando extraviar e influenciar la opinión pública respecto a la verdadera labor y al espíritu serio con que en el Senado se tratan todos los asuntos, no corresponde a los deberes que les incumben, de dar la información exacta de nuestro trabajo. Lamento lo ocurrido, y tengo hoy la oportunidad de manifestar que cualquiera que sean los errores que contiene el artículo sugerido por mí, lo he redactado sinceramente, y tendré el gusto de sostenerlo en el segundo debate, ya que en el primero no pude hacerlo por la causa apuntada. En esta ocasión quiero afianzar lo que es consecuencia natural de mi criterio, aun sin esperanza de que prevalezca, por haberse creído que está en contraposición con el espíritu esencial de la ley, un espíritu de extrema intransigencia, en virtud del cual se establece la prelación del matrimonio civil sobre el religioso, porque según mi parecer, no es como muchos han creído, con ánimo de deprimir a ninguna religión ni de establecer hostilidad contra ellas que se va a dar la ley de referencia, pues el liberalismo es tolerante con todas las religiones y muy particularmente con la católica que profesa la mayoría nicaragüense. De manera, que para poner de manifiesto que lo que persigue la ley es un alto interés social, el objetivo de que la familia nicaragüense se organice sobre la base jurídica del matrimonio, con la cooperación de la religión

para realizar ese magnífico pensamiento, es que yo me he permitido proponer el artículo 29 del dictamen, a fin de que haya oportunidad de que se conozca bien mi opinión, y por eso mismo me atrevo a insistir en que como Arto. 29 se consigne: «Que si bajo circunstancias excepcionales se celebrare un matrimonio religioso en el campo, en contravención de esta ley; pero dentro de los 15 días subsiguientes se celebrare el matrimonio civil y se inscribiera en el Registro, en este caso, la multa se reduce a C\$ 1.00 para los infractores. Asimismo, me permito hacer notar, que es la esencia del artículo, la finalidad de él, la que me lo ha inspirado; porque no es como se ha dicho que mi proposición establece una contradicción con la esencia de la ley, pues fijándose un poco, se ve que calza estrictamente dentro del espíritu de la ley, y únicamente llama a cooperación para conseguir el fin que se persigue, a la religión, desde luego que en virtud del matrimonio religioso que se celebrare en el campo, dentro de los 15 días subsiguientes, esos hogares que no estaban al amparo de la ley civil entrarán a ella, mediante la realización del matrimonio civil, que pudiéramos decir ha sido empujado por la celebración del religioso. Esas son mis ideas, consideradas desde el punto de vista de que lo que persigue la ley es la organización de la familia nicaragüense bajo la forma jurídica del matrimonio. Tendremos, pues, que en lugar de plantear una contradicción entre la autoridad civil y la religiosa, convertiremos a los misioneros en auxiliares propagandistas y estimuladores de la celebración del matrimonio civil, porque de otro modo caerían bajo la sanción del artículo primero. Esas son las razones que he tenido para proponer el agregado, rogándole a la Honorable Cámara se sirva tomar en consideración mi moción.

Senador Presidente: Respecto a la primera parte del discurso del senador Dr. Sacasa, debo decir que la Mesa Directiva oficiará a las empresas periodísticas para que exija a sus reporteros sean veraces en las informaciones que dan de la Cámara del Senado. Respecto a la moción, queda a la consideración de la Cámara.

Tomada en consideración la moción, se sometió a discusión.

Senador Murillo: Ayer estuvo toda la Honorable Cámara del Senado unánime en que ésto no debiera aprobarse porque venía a echar por tierra la ley; y si nosotros al siguiente día aprobáramos el mismo artículo, sería un motivo de crítica muy merecida. Voy a votar en contra de la moción del senador Dr. Sacasa, porque ese artículo sería la válvula de escape para

burlar la ley. El concepto de circunstancias excepcionales se prestaría a que muchos matrimonios religiosos se celebrasen sin el requisito anticipado del matrimonio civil, lo que sería ilógico.

Senador Sacasa: He escuchado muy atentamente la réplica del senador Murillo. El dice que ayer la Cámara unánimemente rechazó mi proposición porque estaba convencida de que si lo admite, destruye completamente la ley. Yo celebro haber tenido la oportunidad de expresar que no es verdad que la aprobación del artículo venga a poner en contradicción la ley.

Ruego a cada uno de los señores Senadores medite con respecto a lo que persigue la ley y que medite con respecto al artículo que me he permitido proponer. El objeto de la ley no es tener ocasión de castigar con multa ni a los Ministros que celebran el matrimonio, ni a los contrayentes, ni a los testigos: de ninguna manera. Si el objeto de la ley fuera imponer multa, habría sido yo el primero en oponerme; pero he tenido el gusto de suscribirme de acuerdo con el Senador Cajina el dictamen de mayoría, y hemos explicado hasta donde ha sido posible los fundamentos lógicos del precepto que se establece. La ley no se dicta con el objeto de estar sosteniendo una espada amenazante contra el Ministro de ningún culto. Contemplemos el hecho práctico del gran número de matrimonios religiosos que se celebran especialmente en el campo y que por la ignorancia de los contrayentes se descuidan de celebrar el matrimonio civil, de manera que dejan a los hijos fuera del amparo de la ley. Entonces, como un acto de conveniencia social, de interés público, hemos dicho: es necesario que el matrimonio civil se haga antes que el religioso; porque la generalidad de la gente sencilla del campo cree por tradición que con el matrimonio religioso forman un hogar protegido por la ley. Mediante los preceptos del artículo propuesto por mí, llegaremos al objetivo deseado. Si por circunstancias excepcionales se celebrara en el campo el matrimonio religioso antes de practicarse el civil, se le daría a los contrayentes la oportunidad de constituirse, antes de los 15 días subsiguientes bajo el régimen jurídico que reclama nuestra Constitución. Entonces habremos convertido el matrimonio religioso en elemento auxiliar para la propagación del matrimonio civil. Eso es lo que propongo en el artículo, y no destruir la ley como se ha pretendido por alguien, pues tal cosa sería ponerme en contradicción con mis propias ideas. Para satisfacer exigencias de algunos, podría explicarse en el artículo que el matrimonio religioso que se contempla

en él debe ser celebrado sólo en donde no haya autoridades civiles, haciendo siempre la advertencia de que dentro de los 15 días subsiguientes, a más tardar, ha de llevarse a cabo el matrimonio civil; con lo que de hecho, se convierte el matrimonio religioso en un estímulo para la celebración del civil. Es cierto que no deja de haber infracción, pero como se llega al fin que el Estado desea, o sea amparar bajo la ley a todos los hogares nicaragüenses, la multa se reduce a \$ 1.00. Por estas razones no puede estar de acuerdo con los argumentos del Senador Murillo cuando dice que si la Cámara rectifica se someterá a una crítica severa, pues yo creo que rectificar habiendo de por medio un error tan notorio, es de justicia, y con esto el Senado más bien aumentaría sus prestigios, porque se vería que busca la mejor forma para llegar al objetivo de la ley, y es precisamente así como se adquieren verdaderos prestigios.

(Continuará)

## PODER EJECUTIVO

### GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 611

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico.—Nombrar Director General de Estadística, a don Porfirio Pérez h., quien tomará posesión de su cargo, en la Secretaría de Gobernación.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 5 de Junio de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación Leonardo Argüello.

### HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 313

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Hacer las siguientes permutas de Vigilantes, en los Centros Destilatorios de Managua y Granada:

Pablo Moncada, Vigilante del Centro Destilatorio de Managua pasa a servir igual cargo en Granada, en lugar de Gerardo Valle, quien pasa con igual cargo a Managua; Carlos Solís, Vigilante del Centro Destilatorio de Managua pasa a servir igual cargo en Granada, en lugar del Sr. Ernesto Bermúdez, quien pasa con igual cargo a Managua. Este acuerdo surte sus efectos desde el 19 del corriente.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 3 de Junio de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público—J. Ramón Sevilla.

## BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

DEPARTAMENTO DE EMISION

## BALANCE CONDENSADO AL 31 DE MAYO DE 1941

## ACTIVO:

## PASIVO:

|                                         |   |                   |   |                        |  |  |                        |  |  |
|-----------------------------------------|---|-------------------|---|------------------------|--|--|------------------------|--|--|
| RECURSOS                                |   |                   |   |                        |  |  |                        |  |  |
| Fondo de Nivelación de Cambios          | ₡ | 14,812,076.08     |   |                        |  |  |                        |  |  |
| Otros fondos                            |   | <u>268,264.21</u> | ₡ | 15,080,340.29          |  |  |                        |  |  |
| COLOCACIONES                            |   |                   |   |                        |  |  |                        |  |  |
| Emisión Fiduciaria                      |   | 4,149,085.56      |   |                        |  |  |                        |  |  |
| Otras Colocaciones                      |   | <u>1,703.72</u>   |   | 4,150,789.28           |  |  |                        |  |  |
| OTRAS CUENTAS DEL ACTIVO                |   |                   |   |                        |  |  |                        |  |  |
| Intereses por cobrar                    |   | 2,987.50          |   |                        |  |  |                        |  |  |
| Cuentas Diversas                        |   | <u>2,758.60</u>   |   | 5,746.10               |  |  |                        |  |  |
| <i>Total del Activo Realizable</i>      |   |                   |   | <u>19,236,875.67</u>   |  |  |                        |  |  |
| OTRAS CUENTAS DEL DEBE                  |   |                   |   |                        |  |  |                        |  |  |
| Gastos Generales y de Administración    |   | 55,243.40         |   |                        |  |  |                        |  |  |
| Gastos pagados por adelantado           |   | <u>3,427.68</u>   |   |                        |  |  |                        |  |  |
| Gastos sobre compras y embarques de oro |   | <u>29,976.54</u>  |   | 88,647.62              |  |  |                        |  |  |
| TOTAL                                   |   |                   |   | 19,325,523.29          |  |  |                        |  |  |
| <i>Cuentas de Orden Deudoras</i>        |   |                   |   | <u>29,303,693.16</u>   |  |  |                        |  |  |
| TOTAL GENERAL                           |   |                   |   | <u>₡ 48,629,216.45</u> |  |  |                        |  |  |
| BILLETES Y DEPOSITOS                    |   |                   |   |                        |  |  |                        |  |  |
| Billetes en Circulación                 | ₡ | 13,658,772.00     |   |                        |  |  |                        |  |  |
| Monedas en Circulación                  |   | 1,307,590.26      |   |                        |  |  |                        |  |  |
| Depósitos en Cuenta Corriente           |   | 4,232,644.33      |   |                        |  |  |                        |  |  |
| Otros Depósitos                         |   | <u>207.00</u>     | ₡ | 19,199,213.59          |  |  |                        |  |  |
| <i>Total del Pasivo Exigible</i>        |   |                   |   |                        |  |  | 19,199,213.59          |  |  |
| OTRAS CUENTAS DEL HABER                 |   |                   |   |                        |  |  |                        |  |  |
| Intereses ganados                       |   | 6,020.98          |   |                        |  |  |                        |  |  |
| Cambios                                 |   | 31,217.24         |   |                        |  |  |                        |  |  |
| Otras utilidades                        |   | <u>89,071.48</u>  |   |                        |  |  | 126,309.70             |  |  |
| TOTAL                                   |   |                   |   |                        |  |  | 19,325,523.29          |  |  |
| <i>Cuentas de Orden Acreedoras</i>      |   |                   |   |                        |  |  | <u>29,303,693.16</u>   |  |  |
| TOTAL GENERAL                           |   |                   |   |                        |  |  | <u>₡ 48,629,216.45</u> |  |  |

Managua, D. N., Mayo 31 de 1941.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

DEPARTAMENTO DE EMISION

P. Valle Quintero,  
Contador.Rafael A. Huezo,  
Gerente General.L. A. Molieri,  
Gerente.

## INSTRUCCION PUBLICA

«Gerónimo Ramírez Brown, Ministro de Instrucción Pública y E. F., en representación del Gobierno, por una parte, y la señora Gertrudis Lanuza, en su propio nombre, por otra, convienen en celebrar el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

## I

La señora Gertrudis Lanuza da en arriendo al Gobierno por el término de diez meses, a contar del 19 de Mayo corriente al último de Febrero de 1942, una casa de su propiedad, que posee en Masachapa, jurisdicción de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, para que sirva de local a la Escuela Mixta de ese lugar. La casa en referencia es de tejas, forrada en tablas, y consta de 10 varas de cañón al frente por 35 de fondo; tiene dos piezas a la calle, con dos recamaras y dos corredores.

## II

El Gobierno pagará a la señora Lanuza por este arrendamiento, el canon mensual de Quince Córdoba (\$ 15.00), que le serán pagados en Tesorería General por medio de la Administración de Rentas de Managua, en la forma acostumbrada.

## III

Serán por cuenta de la expresada señora: el pago de los impuestos locales establecidos o que se establezcan, las reparaciones que la casa necesita para mantener el local en buenas condiciones de servicio, higiene, ventilación y suficiente luz; el aseo de casa y solar, y el servicio de agua en el establecimiento.

## IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual, firmamos el presente contrato en el local del Ministerio de Instrucción Pública y E. F., a los 17 días del mes de Mayo de 1941.—G. Ramírez Brown—Gertrudis Lanuza.

Nº 522

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 17 de Mayo de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F.—G. Ramírez Brown.

«Gerónimo Ramírez Brown, Ministro de Instrucción Pública y E. F., en representación del Gobierno, por una parte, y la señora Lola Zúñiga de Fonseca, en su propio

nombre, por otra, convienen en celebrar el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

## I

La señora Lola Zúñiga de Fonseca da en arriendo al Gobierno, por el término de diez meses, a contar del 19 de Mayo corriente al último de Febrero de 1942, un plano de su propiedad, para servicio de la Escuela de Niñas Nº 1 de esta ciudad, que dirige la señorita Rosa Emilia Salas, por la cantidad de Quince Córdoba (\$ 15.00) mensuales, que le serán pagados en Tesorería General por medio de la Administración de Rentas de Managua, en la forma acostumbrada.

## II

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual, firmamos el presente contrato en el local del Ministerio de Instrucción Pública y E. F., a los 19 días del mes de Mayo de 1941.—G. Ramírez Brown—Lola Zúñiga de Fonseca.

Nº 524

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede e imputar la erogación a la partida que señala el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Mayo de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F.—G. Ramírez Brown.

## SECCION JUDICIAL

## REMATES

Nº 2148

Diez mañana veintitrés Junio próximo por ejecución contra Ignacio García, subastaráse rústica cien manzanas potrero, "Brasil" cantón Candelaria esta jurisdicción; Oriente, cerro batella; Occidente, Sur, inculto; Norte, Ramón Navarro.

Valor cuatrocientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local. Ciudad Darfo, treinta Mayo mil novecientos cuarentiuno.—Pedro Torres R.—Francisco A. Zamora, Srio.

Conforme.—Francisco A. Zamora, Srio.

997 3 3

Nº 2164

Cuatro tarde, veinte corriente, local este Juzgado, subastaráse solar situado barrio Colón, mide seis varas frente, cincuenta fondo, formando escuadra en fondo encerrado, midiendo veintiuna varas Norte-Sur; diecisiete Este-Oeste.

Ejecución Taurina Martínez a Carlos Guerrero.

Valorado mil quinientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado 2º Local Civil. Managua, cuatro Junio mil novecientos cuarenta y uno.—Salvador Conrado, Srio.

1009 3 3

## Nº 2177

Once mañana uno Julio entrante, este Juzgado remataráse rústica en Agua Amarilla, esta jurisdicción, como sesenticinco hectáreas, conteniendo cafetos, potreros, caña, chaguíte, casas, lindante: Oriente, predio de Nemesio Gutiérrez; Poniente, de Salomé González; Norte, de Antonio Chavarría; Sur, de Esteban Pérez.

Valorada cuatrocientos noventaicinco córdobas.

Véndese ejecución Sebastián Aguilar Pérez contra Cirilo Aguilar.

Juzgado Distrito. Matagalpa, tres Junio mil novecientos cuarentiuno.—(f) A. Fajardo Rivas—(f) J. Angel Rizo, Srío. 1014 3 1

## Nº 2176

Once mañana veintiocho corriente, subastaráse este despacho finca rrbana barrio Silva, esta ciudad, solar 15 varas frente, 30 fondo, ocho varas mediagua, pozo, excusado, baño, estos linderos: Oriente, Luisa Morán; Poniente, avenida en medio, Luisa Morán; Norte, Luis Felipe Marengo; Sur, Luisa Morán. Ejecución Amelia Somarriba contra Rosa Gómez.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Managua, siete Junio mil novecientos cuarentiuno.—Efrén Saballos, Srío. 1013 3 1

## TITULOS SUPLETORIOS

## Nº 1077

Margarita Castillo, de este domicilio, pide título supletorio solar ubicado cantón Calvario esta ciudad, mide treinta varas frente y treinta de fondo, contiene mediagua de siete varas largo, cinco ancho lindante todo: Oriente predio de Rosendo Lanuza y Gregoria Coronado; Occidente solar y casa Heriberto Castillo; Norte, solar de Laureano Rugama; Sur, casa Natalia Mendoza.

Sin número ni gravámen.

Estima predio en cuarenta córdobas.

Quien opóngasele hágalo término legal.

Juzgado Local, Estelí, tres de la tarde trece Mayo mil novecientos cuarenta y uno.—Nicolás López—Asisclo Gutiérrez, Srío.

Conforme—Estelí, trece Mayo mil novecientos cuarenta y uno.—Testado—Lanuza—No vale—Asisclo Gutiérrez, Srío. 865 3 3

## Nº 1078

Isaías y Juan González Laguna, solicitan título supletorio predio rústico Cerro Grande, sitio Santo Domingo jurisdicción La Trinidad, ciento cincuenta manzanas extensión lindante: Oriente, Julio Obando, Nicolás Laguna; Occidente, Froilán Laguna, Sabino Dávila; Norte, María Caballero, José Angel Molina, y Sur, José Rocha y Vicente Dávila.

Valorado, ciento cincuenta córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Juzgado Distrito, Estelí, diez mañana catorce Mayo mil novecientos cuarenta y uno.—José María Téllez, Srío. 866 3 3

## Nº 1079

Gerardo Blandón, se ha presentado al Juzgado solicitando título supletorio finca llamada La Peralta ubicada Comarca Sabana Grande esta jurisdicción compuesta de dos casas de habitación; midiendo la primera trece varas y media y de ancho cinco varas con un corredor; la segunda de siete varas de largo y cinco de ancho parada sobre horcones, cubierta con teja y forrada con palenque. Un lote de terreno de sesenta y cinco manzanas divididas en ocho partes y hay cuatro manzanas de zacate de guinea con cercas de piñuelas apreciada en cuarenta córdobas y linda: Oriente, con Bartolo Reyes, Martín Martínez, camino en medio; Occidente, con Sinforsoso Martínez; Norte, con Benvenuto, Espinosa y Bartolo Rojas y Sur, Montes Incultos.

Quien se creyere con derecho ocurra al Juzgado término ley.

Juzgado Local Civil El Sauce, diez y seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—José G. Corrales—César A. Barreda, Srío. 867 3 3

## Nº 1080

Tomasa Morán pide Título supletorio finca jurisdicción Quezalguaque, lindante: Norte, Nicolás López; Sur, Alberto Reyes; Oriente, Arcadia Montes, Poniente, Alberto Reyes.

Oyese oposición legal.

Juzgado Civil Distrito, León diez Mayo mil novecientos cuarentiuno.—T. Fernández, Srío. 868 3 3

## Nº 1081

Felicitas Carcache, solicita título supletorio predio urbano, situado Diriomo, lindando: Norte, Juana Sandoval; Sur, Valentín Cortez; Oriente, Reducinda Mena; Poniente, Miguel Vásquez.

Opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito, Granada diez y seis Mayo mil novecientos cuarentiuno.—Serapio Vela, Srío. 869 3 3

## Nº 1082

Alfonso Monterrey, solicita título supletorio de una casa y solar en el Cantón Santa Rosa esta ciudad la casa mide doce varas de largo, por seis de ancho de tejas sobre horcones paredes embarro mal estado, el solar: Oriente sesenta y dos varas; Poniente, setenta y tres varas; Norte, calle en medio setenta y tres y Sur, cuarenta y cinco varas, comprendido todo el inmueble dentro de los siguientes linderos: Norte calle en medio, solar de José María Talavera; Sur, terreno del solicitante Alfonso Monterrey; Oriente, calle en medio "Aminta Dora" terrenos nacionales y Poniente, solar Lorenza Delgado.

Estima predio treinta y nueve córdobas.

Quien crea tener derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil, Nandaime, veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—Lineado. Estima predio treinta y nueve córdobas.—Vale.—Indalecio Vega—José Antonio Amaya, Srío. 870 3 3

## Nº 1083

Victoria Carmona, solicita título supletorio de una casa y solar en el Cantón de San Felipe de esta ciudad, la casa mide ocho varas de largo por seis de ancho, de tejas sobre horcones paredes de embarro comprendida dentro estos linderos y dimensiones: Norte, solar y casa de Isidro Guzmán, con veintiocho varas; Sur, solar y casa de Ignacio Umaña con treinta y seis varas, formando un coño por este mismo lado de cinco varas y media de otra; casa y solar de, Guadalupe Jirón, calle en medio, con treinta y una vara; Poniente, Felipa Castillo y Marcela Rosales con veintiocho varas.

Estima predio en treinta y ocho córdobas.

Quien crea tener derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil Nandaime ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—estado—y el solar—no vale.—Indalecio Vega—José Antonio Amaya, Srío. 871 3 3

## Nº 1084

Luciano Poveda, pide título supletorio una manzana terreno Comarca Tololar, lindante: Oriente; Justo Campos; Poniente, mediando camino, José Jerez; Norte, Santos Sandoval; Sur, Francisco Centeno.

Oyese oposición legal.

Juzgado Civil Distrito León, treinta Abril mil novecientos cuarenta y uno.—T. Fernández, Srío. 872 3 3

## Nº 1090

Albino Pavón solicita título supletorio, finca esta jurisdicción, limitada: Oriente, Juan de Dios Cerda y Juan Francisco García; Poniente, y Sur, Ricarda, Elena y Maximilia Calero; Norte, Emiliano Hernández.

Valor no excede cuarenta córdobas.

Quien pretenda derecho, presentese término ley.

Juzgado Local, La Concepción, mil novecientos cuarentiuno.—Carlos G. Delgado—Guillo Hernández. 877 3 3

## Nº 1091

Serapio, Silverio, Carmen y Lino Joaquín solicitan título supletorio finca esta jurisdicción, limita: Oriente, Francisco Reyes; Poniente, Gustavo Larios; Norte, José María Rodríguez; Sur, Francisco José Flores.

Valor no excede cuarenta córdobas.

Quien pretenda derecho, presentese término ley.

Juzgado Local Civil, La Concepción, quince Mayo, mil novecientos cuarentiuno.—Carlos G. Delgado—Guillo Hernández, Srío. 878 3 3

## Nº 1099

Salomón Francisco y María, todos de apellido Arroyo solicitan título supletorio de una casa y solar en el barrio de Santiago de esta ciudad bajo los linderos: Oriente, Gerónimo Ruiz; Poniente, Nicolás López, Norte, Octavio Poveda; Sur, Petrona Poveda.

Quien pretenda derecho opóngase legalmente.

Dado Juzgado Local Civil, Chichigalpa ocho de Mayo de mil novecientos cuarentiuno.—Andrés A. Soza—Ramón B. Quevara A., Srío. 886 3 3

## Nº 2049

María Teresa Villarreal, solicita título supletorio, solar urbano situado Barrio Obrero Pellas esta ciudad, quince varas frente por treintisiete varas fondo; limitado: Oriente, solar Epifanía v. de Hernández; Poniente, solar Andrés Rivera; Norte, calle "Eva"; Sur, solar donado a Socorro Gámez.

Opónganse legalmente.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Rivas veinte Mayo mil novecientos cuarentiuno.—Testado—de—de—No Vale.—J. J. Zamora G., Srío. 923 3 2

## Nº 2050

Raúl Guzmán Herrera, solicita título supletorio casa y solar cincuenta varas cuadro, ubicados San Jorge, limitados: Oriente, predio Micaela Barillas; Poniente, calle pública; Norte, Jorge Arcia Guzmán; Sur, Fidelia Rodríguez.

Opónganse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil, Distrito Rivas, veinte Mayo mil novecientos cuarentiuno.—José J. Cuadra, Srío. 924 3 2

## Nº 2068

Luciano Rivera, solicita título supletorio lote ferreno situado Cantón "El Rosario" esta jurisdicción, con siguientes linderos y dimensiones: Norte, cincuenta varas y una tercias, con propiedad Dolores Martínez; Oriente, ciento cincuenta y cuatro varas, con propiedad de Ana Bonilla; Sur, catorce varas y tres cuartas, y limita con Justo Bonilla, mediando Calle Real; Poniente, forma una línea quebrada que saliendo del Norte se dirige en línea recta al Sur con veinticinco varas, luego al oriente con treinta y nueve varas, luego endereza al Sur, con setentiseis varas y media, limitando con propiedad sucesores Inocente Aleacer.

Opónganse legalmente.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Rivas veintiuno Mayo mil novecientos cuarentiuno.—J. Zamora G., Srío. 937 3 2

## Nº 2069

Eduardo Muñoz, solicita título supletorio de un bien urbano, limitado: Norte, predio de Camilo Mejía, calle de por medio; Sur, María del Carmen Muñoz; Oriente, Juana Manuela Muñoz; Occidente, Manuel Antonio Vega Ortega.

Cuarenta córdobas.—Vale.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Local Civil, Diría, veinte de Mayo de mil novecientos cuarentiuno.—Las cinco de la tarde.—Antonio Mena.—Carlos Morales R., Srío. 938 3 2

## Nº 2070

Josefina Muñoz, solicita título supletorio de un bien urbano, limitado: Norte, Juana Manuela Muñoz; Sur, Francisco Alonso; Oriente, Josefa Mena, calle de por medio; Occidente, Eduardo Muñoz, Vale cuarenta córdobas.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Local Civil, Diría, veinte de Mayo de mil novecientos cuarentiuno. Las cinco y media de la tarde.—Antonio Mena.—Carlos Morales R., Srío. 939 3 2

## Nº 2071

Francisco Ugarte C., solicita título supletorio solar y casa, calle real esta villa, con linderos y medidas siguientes: Oriente, solar de Inés Somarriba; doce varas; Poniente, casa y solar de Francisco Pérez Carballo; calle real en medio, doce varas; Norte, solar y casa de Venancio Castillo, ochenticinco varas; y Sur, casa y solar de Venancio Guadamuz, ochenticinco varas.

Estímalo cuarenta córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil, Belén, diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—Medardo Montano.—Ante mí, Manuel Francisco Tordecillas, Srío. 940 3 2

## Nº 2072

Francisco Ugarte, solicita título supletorio, casa y solar calle real esta villa con linderos y medidas siguientes: Oriente, solar y casa Eliseo Navarrete, catorce varas; Poniente, solar y casa herederos María Pérez viuda de Pedroza, calle real en medio, catorce varas; Norte, casa y solar de Carlota Carrillo, cuarentidós varas; Sur, casa y solar herederos Gregorio Bustos y Eliseo Navarrete, cuarentidós varas.

Estímalo cuarenta córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil, Belén, diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno. Tres tarde.—Medardo Montano.—Ante mí, Manuel Francisco Tordecillas, Srío. 941 3 2

## Nº 2079

Pantaleón Toribio solicita título supletorio fin rústica esta jurisdicción, lindante: Oriente, Pedro Martínez y otros; poniente y Sur, el solicitante; Norte, línea férrea.

Quien se crea con derecho opóngase.

Juzgado Local.—Nindirí, veintiseis de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—Jorge González, Srío. 945 3 2

## Nº 2182

Florencio Lazo, solicita título supletorio casa medagua y solar sita cantón Calvario, al lado Occidental esta ciudad, siendo la primera de tejas, sobre horcones, entablada, mide diez varas largo por seis ancho y el solar mide treinta y tres varas una tercia sus cuatro lados, conteniendo un excusado, lindante conjunto: Oriente, predio de Candelaria Blandón; Occidente, predio de Natalia calle en medio; Norte, solar y casa de Nicomedes Martínez; y Sur, solar y casa de Ildefonso Barrera de Cárdenas. Estimados doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Local de la ciudad de Estelí a las dos de la tarde del cinco de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Victoriano Valenzuela—Acisclo Gutiérrez, Srío.

Es conforme con su original.—Acisclo Gutiérrez, Srío. 1019 3 1

#### TERRENOS MUNICIPALES

Nº 2178

Federico Fornos S., mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita un lote de terreno ejidal, como de setenta hectáreas, situado en la comarca Sirama de esta jurisdicción, linderos: al Oriente antiguo camino que conduce de Chichigalpa al Volcán de la Casita, de por medio con La Joya de don Valentín Guerrero Castillo; al Occidente, quebrada El Salto de por medio con finca Las Nubes de don Augusto Terán; al Norte sitio de Sabana Grande, cuyo origen principia en el mojón de El Salto, límite Sur del sitio referido, y al Sur, con propiedad del exponente.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal, Chichigalpa, a veinticinco de Mayo de mil novecientos cuarentiuno.—J. Ignacio Flores, Alcalde Municipal—Julio Sosa G., Srío. 1015 3 1

#### DENUNCIO DE MINAS

Nº 2087

Señor Juez de Minas: Yo José María Espinosa, mayor de edad, casado, Abogado, de este domicilio, en concepto de apoderado del doctor Guillermo Sevilla Sacas, divorciado, del domicilio de Managua, y de mis otras calidades, ante Ud. expongo: Mi mandante es descubridor en cerro conocido de una mina de oro y plata localizada en el Paraje "El Apantillo", en terreno de la comunidad de "El Carrizal", jurisdicción Ciudad Dario, de este Departamento y comprendida dentro de los linderos generales: Norte, Oriente y Occidente, terrenos Comunidad del "Carrizal"; y Sur, minas denunciadas por Ramón Nonato Cerda H. Hago manifestación para que concédase a mi representado una pertenencia que denomina "La Carmela". Pido registro y publicación de ley. Acompaño muestra. Arts. 10 al 14, 19 y 37 al 51 C. M. Oigo notificaciones en Matagalpa, veintiuno Abril mil novecientos cuarenta y uno—José M. Espinosa—Juzgado de Distrito y Minas, Matagalpa, siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno. Las ocho de la mañana. Tiénese al doctor José Espinosa por personado en estos autos en representación del doctor Guillermo Sevilla Sacas, conforme el poder presentado. Regístrese la anterior manifestación en el libro correspondiente, anotándose en el Diario y públíquese en la forma y término legales. Arts. 48 al 51 C. M.—A. Fajardo—J. Angel Rizo, Srío.

Conforme con sus originales. Matagalpa, veintiocho de mil novecientos cuarenta y uno.—A. Fajardo Rivas—J. Angel Rizo, Srío. 951 3 2

#### CITACION DE PROCESADOS

Nº 2127

Por primera vez cito y emplazo al procesado Manuel López Pupiro de generales Ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves cometido en la persona de Emelina Mercado, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de Niquinohomo, bajo los apercibimientos de elevar la causa a plenario

y nombrarle defensor de oficio, en caso no comparezca.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculta.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Masaya, treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno. Eli Tablada Solís—J. R. Saborio E., Srío.

159 1

Nº 2128

Por primera vez cito y emplazo al procesado Mercedes Latino (varón) de generales Ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue, por el delito de lesiones menos graves y por el delito contra la inviolabilidad del domicilio cometido en la persona y domicilio de Sebastián Sánchez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la Villa de Catarina, bajo los apercibimientos de elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio en caso no comparezca.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar a dicho reo, y los particulares la de denunciar el lugar en que se oculta.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Masaya, treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno—Eli Tablada Solís—J. R. Saborio E., Srío.

160 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos.

#### OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.  
Apartado Número 86.

#### Valor de la Suscripción:

|                      |      |                          |       |
|----------------------|------|--------------------------|-------|
| Para la República:   |      |                          |       |
| Número del día . C\$ | 0.08 | Por trimestre . . .      | 6.00  |
| Número retrasado     | 0.15 | Por semestre . .         | 11.00 |
| Por mes . . . . .    | 2.00 | Por año . . . . .        | 20.00 |
| Para el Exterior:    |      |                          |       |
| Por semestre . US\$  | 3.00 | El pago anterior debe ha |       |
| Por año . . . . .    | 5.00 | cerse en oro americano   |       |

Por la publicación de élisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.